



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

DEPARTAMENTO EJECUTIVO **DECRETO N° 023/2019**

VISTO:

El Decreto N°105/2018 por el cual se dispuso la apertura de un sumario administrativo en contra del empleado municipal Sr. Daniel Ángel MEDINA, DNI N° 27.871.156, LEGAJO N° 250, domiciliado en calle Edison N°1285 de esta ciudad, fundado en el artículo 68 inciso f) (*Son Causas Para la cesantía:...f) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediare sentencia judicial firme.*)- y 82° (el agente que se encuentre privado de libertad debe reintegrarse al servicio dentro de las 72 hs de recobrada la misma, sino incurre en abandono del cargo), ambos de la Ordenanza 261/86/A (Estatuto del Empleado Municipal) y durante la sustanciación del mismo, se lo suspendió al agente de la prestación del servicio, sin percepción de sus haberes.-

Que en el mismo se encomendó su sustanciación a la Sra. Fiscal de Estado Municipal, en ejercicio de la Jefatura de Sumarios que le corresponde por imperio de la Carta Orgánica Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que durante la instrucción del sumario, el Sr. Medina inicia una acción de amparo tendiente a su reincorporación, que dio origen a los autos "MEDINA, Daniel Angel C/ MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS – AMPARO (EXPTE. 7755364)", que tramitan ante la Cámara Civil, Comercial, de Familia y del trabajo de Marcos Juárez, y en la cual se dicto el AUTO INTERLOCUTORIO N°572 que resolvió "*Rechazar el pedido cautelar deducido por el Sr. Daniel Ángel Medina en contra de la Municipalidad de Corral de Bustos mientras esté vigente el sumario administrativo promovido por Decreto N°105, con fundamento en el art. 68 inc f y 82 de la Ordenanza 261/86/A; en la que se decidió la suspensión sin*





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

goce de haberes y se le instruyó el sumario". Que presentado por el Sr. Medina recurso de apelación en contra del mismo, la Cámara con fecha 06/02/2019 resolvió: "Al recurso de apelación interpuesto en contra del Auto Interlocutorio N° 572 de fecha 27.12.18, atento no encontrarse comprendido dentro de las resoluciones apelables conforme lo dispone el art. 15 ley 4915, no ha lugar."

Que a los efectos de garantizar el derecho de defensa del agente, se lo citó a prestar declaración indagatoria, haciéndolo asistido por su letrado defensor Dr. Axel Ivo FERRUCCI, Mat. Prof. 3-35365, quien lo hace también como asistencia sindical del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sudeste Cordobés, y los representantes sindicales Sr. Lucas Spezia y Dante Ismael Ibaló, como Delegado Interino y Secretario Adjunto respectivamente.-

Que respecto de las causales que dan origen al presente sumario, podemos dividir el análisis en dos partes, perfectamente diferenciadas en todo el proceso, a saber:

Una primer causal se refiere al artículo 82° del Estatuto del Empleado Municipal y se refiere a que el **agente que se encuentre privado de libertad debe reintegrarse al servicio dentro de las 72 hs de recobrada la misma, sino incurre en abandono del cargo.**

Que respecto de esta causal, y de acuerdo a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado Municipal, no se configura en la especie la conducta para la aplicación de una sanción.-

Una segunda causal que da origen al sumario, se refiere a la comisión de un **Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediare sentencia judicial firme (art.68 inc.f).** Que al Sr. Medina se le atribuye la comisión de cuatro hechos en los autos caratulados "BERGIA, RAMIRO Y OTRO p.ss.aa. COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (ART.5 INC.C LEY 23737), etc." (SAC N° 1576094) de la Cámara del Crimen de Bell Ville.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Que en estos autos la Cámara resolvió "... 2) *Declarar a Daniel Ángel Medina, ya filiado, coautor responsable del delito de comercialización de estupefacientes (art.5, inc. c, primer supuesto, en función del art. 34, apartado 1º, de la ley 23737) y autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art.5, inc. c, primer supuesto, en función del art. 34, apartado 1º, de la ley 23737) (que le atribuye la requisitoria fiscal de fs. 1059/1066), ambos en concurso real (art. 55 del C.P.), e imponerle la pena de tres años de prisión, el pago del mínimo de la pena conjunta de multa y costas (art. 5, 9, 21, 40 y 41 del CP; 550 y 551 del CPP),...*".

Que está probada la comisión de los delitos de comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización por parte del Sr. Medina, como también el dolo en su realización, ya que este elemento en la intención es necesario para la configuración del tipo penal. En virtud de ello, y de la regla de la prejudicialidad penal, no puede discutirse en el presente sumario la existencia o no de los hechos ni la intención en la realización, quedando desvirtuada la defensa del Sr. Medina respecto de su participación en como consumidor, ya que la comercialización fue probada en la causa criminal que derivó en la sentencia referida, que además se encuentra firme.-

Que al respecto resta saber, si la comisión de estos delitos (comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización), afectan el decoro de la función o el prestigio de la Administración.-

En la especie nos encontramos con hechos que fueron cometidos por el agente en esta ciudad y que han tenido la relevancia pública de llegar a conocimiento de gran parte de la población, realizándose allanamientos, detención en la vía pública, entre otros hechos que trascienden de un ámbito privado. Estamos en una pequeña comunidad cuyos vecinos están constantemente preocupados por el flagelo de la droga en nuestra ciudad y el riesgo que conlleva para nuestros adolescentes. Asimismo, esta administración municipal realiza constantes acciones referidas a la prevención de las





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

adicciones, como así también en materia de seguridad, con una vinculación y colaboración constante con el Juzgado local y fundamentalmente en esta materia con la Secretaría Antinarcóticos con sede en nuestra ciudad.-

Esto hace que los hechos de que se tratan, hayan afectado el decoro y prestigio de la administración, por tratarse de delitos cometidos por un agente municipal que debe mantener una conducta decorosa y digna del estado que posee.-

Nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 6º que: Son funciones de competencia del Gobierno Municipal "5) Controlar la salud de la población, priorizando la prevención y la asistencia primaria de la misma..." "8) Velar por la protección y seguridad de sus habitantes...". Que la conducta del agente, probada en sede penal, va en franca contradicción con la autoridad que debe tener el Municipio en materia de prevención de las adicciones, una de las principales preocupaciones de los vecinos en estas pequeñas localidades donde se observa un avance del flagelo de la droga.-

Que respecto de la sanción que debe aplicarse, el artículo 68º de la Ordenanza 261/86/A, establece expresamente que la sanción para esta causal (Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediare sentencia judicial firme), es la cesantía.-

Que se cuenta con las conclusiones realizadas por la Fiscalía de Estado Municipal.-

POR TODO ELLO:-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
DECRETA:**





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

ARTÍCULO 1º.- CIAUSÚRASE el sumario administrativo incoado en contra del agente municipal Sr. Daniel Ángel Medina.-

ARTÍCULO 2º.- DEJAR CESANTE de la Administración Pública Municipal al Sr. Daniel Ángel MEDINA, DNI N° 27.871.156, LEGAJO N° 250, domiciliado en calle Edison N°1285 de esta ciudad, por la causal establecida en el artículo 68 inciso f) del Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza N°261/86/A, esto es, la comisión de un Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediare sentencia judicial firme.-

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE al interesado, al Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sudeste Cordobés, y a la Oficina de Personal Municipal a los efectos de la expedición de la Certificación de Servicios respectiva.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Corral de Bustos-Ifflinger, 03 de abril de 2019.-